



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JUICIO ELECTORAL**

**ACTOR:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL 10

**EXPEDIENTE:** IECM-CD10-JE-06/2021

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el contenido del escrito recibido en este Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, siendo las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos, del catorce de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el C. David Reyes Martínez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta escrito de demanda de juicio electoral, por el cual impugna el: **“ACUERDO CD10/ACU-15/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL 10, CABECERA DE DEMARCACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”** constante de nueve fojas y sin anexos:-----  
-----

**CON FUNDAMENTO** en lo previsto por los artículos 115, 128, fracción XIV, 129, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 37, fracción I, 38, 41, 42, 43, fracción I, 46, fracción I, inciso a), 47, 75, 76, 77, 102 y 103, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 10, fracción XXIV y 11, fracciones XX y XXI del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. FÓRMESE EXPEDIENTE** con el escrito precisado en el proemio del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. REGÍSTRESE** en el Libro de Gobierno de Medios de Impugnación interpuestos ante los Órganos Desconcentrados, correspondiente a este Consejo Distrital, con la clave IECM-CD10-JE-06/2021.

**TERCERO. TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** del C. David Reyes Martínez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, ante el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con base en los documentos que obran en el archivo de este Consejo Distrital.

**CUARTO. PUBLÍQUESE** en los estrados de este Consejo Distrital por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLES SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, en esta sede distrital.

**QUINTO. INFÓRMESE** de inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, acerca de la interposición de este juicio.

**SEXTO.** Transcurrido el plazo señalado en el punto **CUARTO** de este proveído, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, precisando si compareció o no tercero interesado.

**SÉPTIMO.** De igual forma, fenecido el plazo referido en el punto **CUARTO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

**ASÍ** lo acordó y firma el Presidente ante el Secretario en el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de la Ciudad de México quien actúa y **DA FÉ.**

**EL PRESIDENTE EN EL CONSEJO  
DISTRITAL 10**



---

**Lic. Isaac Sergio Mendoza García**

**EL SECRETARIO EN EL CONSEJO  
DISTRITAL 10**



---

**Mtro. Fidel Vargas Ayala**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO ELECTORAL

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 10

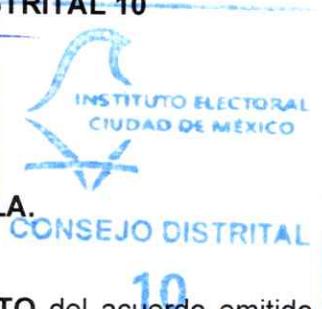
EXPEDIENTE: IECM-CD10-JE-06/2021

### CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno. -----  
En cumplimiento al punto **CUARTO** del acuerdo emitido por el Presidente y el Secretario de este Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el catorce de junio de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 38, 41, 42, 62, 68, 73, y 77, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, **se hace del conocimiento público** que el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del C. David Reyes Martínez, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Distrital 10 del IECM, presentó demanda de juicio electoral en contra del: **“ACUERDO CD10/ACU-15/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL 10, CABECERA DE DEMARCACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**. DOY FE. -----

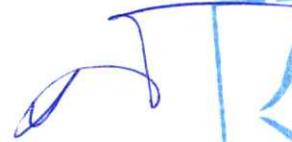
EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL 10

  
MTRO. FIDEL VARGAS AYALA.



**RAZÓN DE FIJACIÓN:** En cumplimiento al punto **CUARTO** del acuerdo emitido por el Presidente y el Secretario de este Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día de la fecha y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 38, 41, 42, 62, 68, 73, y 77, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, **se da razón** de que a las veintidós horas con treinta minutos de este día, **quedó fijada** en los estrados de este Consejo Distrital, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, copias simples del acuerdo de recepción y del escrito de demanda. Se señalan las veintidós horas con treinta minutos del día **diecisiete** de junio de dos mil veintiuno para el vencimiento de dicho plazo. DOY FE. -----

EL SECRETARIO EN EL CONSEJO DISTRITAL 10

  
MTRO. FIDEL VARGAS AYALA



  
FVA.

Ciudad de México a 14 de junio de 2021.

**CONSEJO DISTRITAL 10, CABECERA DE DEMARCACIÓN VENUSTIANO CARRANZA,  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

**DAVID REYES MARTÍNEZ**, en mi carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 10, Cabecera de Demarcación Venustiano Carranza, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, personalidad que tengo debidamente acreditada ante dicho órgano, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el ubicado en la calle de Huizaches número 25, Col. Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, C.P. 14386, en la Ciudad de México, y autorizando para oír y recibir notificaciones a los C. Cristhian Omar Castillo Triana, Gerardo García Enríquez, Erick Daniel Torres González, Itzel Karina Rivas Yáñez, Cynthia Lizbeth Espinoza García y Alondra Margarita Gómez Zerón, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Que con fundamento en el artículo 41, fracción I, II, III apartado B, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 27 apartado B y apartado D numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 256, 257, fracción II, 298, 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 31, 37 fracción I, 38, 41, 42, 43, 46 fracción I, 47, 48, 51, 52, 53, 55 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, como Representante del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, presento el Juicio Electoral en contra del Acuerdo CD10/ACU-15/2021

Por lo expuesto y fundado, a Usted C. Mario Velázquez Miranda, presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, atentamente le solicito:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo escrito de DEMANDA DE JUICIO ELECTORAL que promuevo en contra de los actos señalados en el cuerpo del escrito que anexo al presente.

**PROTESTO LO NECESARIO**



Recibi escrito en  
nueve fojas, sin anexos.  
14/06/2021 21:48 hrs  
Fidel Vargas Aguila  
Secretaria del  
Consejo

**DAVID REYES MARTÍNEZ**

**ACTOR:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
DISTRITAL 10, CABECERA DE DEMARCACION  
VENUSTIANO CARRANZA, DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ASUNTO:** SE PRESENTA ESCRITO DE  
DEMANDA DE JUICIO ELECTORAL

**ACTO IMPUGNADO:** ACUERDO CD10/ACU-  
15/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL  
10, CABECERA DE DEMARCACION  
VENUSTIANO CARRANZA, DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO  
P R E S E N T E.**

**DAVID REYES MARTÍNEZ**, en mi carácter de REPRESENTANTE del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 10, Cabecera de Demarcación Venustiano Carranza, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, personalidad que tengo debidamente acreditada ante dicho órgano, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el ubicado en la calle de Huizaches número 25, Col. Colorines, demarcación territorial Tlalpan, C.P. 14386, en la Ciudad de México, y autorizando para que las reciba y oiga a los C. Cristhian Omar Castillo Triana, Gerardo García Enríquez, Itzel Karina Rivas Yáñez, Erick Daniel Torres González, Cynthia Lizbeth Espinoza García y Alondra Margarita Gómez Zerón, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Que con fundamento en los artículos 41 fracción I, II, III apartado B, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 27 apartado B y apartado D numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 256, 257 fracción II, 298, 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 31, 37 fracción I, 38, 41, 42, 43, 46 fracción I inciso a y b, 47, 48, 51, 52, 53, 55 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer los siguientes:

## HECHOS

1. **Convocatoria.** Que con fecha 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México, alcaldesas y alcaldes, así como concejales y concejales de las 16 demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
2. **Lineamientos para la postulación.** Que el 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
3. **Candidatura Común.** Que el 15 de marzo del presente año, se presentó ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, Convenio de Candidatura común suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
4. **De los registros de candidaturas.** Se presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México con fecha 15 de marzo de 2021.
5. **Aprobación de registro de candidaturas.** Que con fecha 3 de abril de 2021, se llevó a cabo sesión del Consejo General de la Ciudad de México en la que se aprobó el registro de las Candidaturas a Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios.
6. **Registro Condicionado del Convenio y de las Candidaturas comunes.** Que, en dicha sesión, mediante acuerdos IECM-ACU-CG089/2021, IECM-ACU-CG096/2021 e IECM-ACU-CG098/2021, se determinó el registro condicionado del convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías, suscrito por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

7. El 3 de abril de 2021, se aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro condicionado del convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, identificada con la clave IECM/RS-CG-01/2021.

En el Resolutivo TERCERO de la Resolución se declaró procedente el registro condicionado para participar bajo esa modalidad en la elección de Titulares de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en las Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por su parte, en el Resolutivo CUARTO se estableció requerir al Partido Revolucionario Institucional, para que, en un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, realizara las modificaciones en las postulaciones presentadas a efecto de cumplir con la paridad en el bloque alto de competitividad y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos de Postulación. Lo anterior, sin perjuicio de que los partidos integrantes de la Candidatura Común se encuentren en posibilidad de realizar también los ajustes correspondientes para que el Partido Revolucionario Institucional logre el cumplimiento del requerimiento.

8. **Registro Condicionado para el Partido Revolucionario Institucional.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-96/2021, por el que se otorgó registro condicionado de manera supletoria a las candidaturas para la elección de Alcaldías en una demarcación territorial de la Ciudad de México (Benito Juárez), postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

## **OPORTUNIDAD**

Conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el presente JUICIO ELECTORAL cumple lo requerido, al tenor de lo siguiente:

- I. Se presenta por escrito ante la autoridad responsable;
- II. El nombre del actor y el domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones se señala en la parte atinente del presente juicio;

- III. Ostento la debida personalidad como Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- IV. Se impugnan el ilegal acuerdo CD10/ACU-15/2021, de fecha 10 junio de 2021.

Esto, al tenor de los siguientes.

## **AGRAVIOS**

Causa agravio el acuerdo emitido por el Consejo Distrital 10, con cabecera en Venustiano Carranza, en virtud de que no cumple con las reglas de asignación de concejalías, en sentido, que al Partido Revolucionario Institucional se le debieron asignar dos concejalías para mantener un equilibrio en el órgano de representación pública.

El sistema electoral es el conjunto de principios, reglas y procedimientos que racionaliza y traduce la voluntad y decisión del cuerpo electoral en órganos colegiados de representación popular, por lo que se hace necesario elaborar una metódica que permita un estudio integral, pero donde sus elementos conserven el orden jurídico establecido.

La introducción de un sistema de representación proporcional en el estado mexicano busca garantizar que la representatividad de la voluntad ciudadana, expresada a través del voto de la ciudadanía que habita la demarcación territorial Venustiano Carranza. Tales mecanismos de representatividad parten de la lógica de poder reproducir con la mayor fidelidad posible la diversidad de fuerzas políticas y sociales de la ciudadanía en los órganos representativos del país (Nohlen, 1998), que para el caso que nos ocupa, históricamente el Partido Revolucionario Institucional, ha tenido una constante aceptación política y social en Venustiano Carranza, es un partido en constante transformación y que va a la vanguardia, sin dejar de lado nuestros ideales revolucionarios, por lo que la ciudadanía de esta Alcaldía ha manifestado su voluntad en las urnas al obtener un total de 29, 695 votos a favor del PRI.

Identificación	Resultados de la votación	
	Número	Letra
	35,940	Treinta y cinco mil novecientos cuarenta
	29,695	Veintinueve mil seiscientos noventa y cinco
	21,282	Veintiún mil doscientos ochenta y dos
	3,497	Tres mil cuatrocientos noventa y siete
	4,816	Cuatro mil ochocientos dieciséis
	6,026	Seis mil veintiséis
	105,570	Ciento cinco mil quinientos setenta
	1,117	Mil ciento diecisiete
	2,627	Dos mil seiscientos veintisiete
	1,777	Mil setecientos setenta y siete
	2,946	Dos mil novecientos cuarenta y seis
	264	Doscientos sesenta y cuatro
Votos válidos	215,557	Doscientos quince mil quinientos cincuenta y siete
Votos Nulos	5,818	Cinco mil ochocientos dieciocho

En este sentido en los sistemas democráticos mixtos bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sostiene que el acceso a espacios de representación depende **de la proporción de votos que una determinada fuerza política obtenga en una elección.** Estos sistemas de representación tienen un doble propósito.

- a) El primero es que reflejan de manera efectiva la composición del electorado en los órganos de decisión: las alcaldías se encuentran representadas en un 60 por ciento por uno o más partido conforme a su sistema de participación (candidatura común), y el otro 40 intenta hacer un bloque de contrapeso para los partidos minoritarios, lo nos desprende que MORENA-PT cuentan con 54.54% de la alcaldía (Alcalde y 6 Concejalías); el PAN con el 18.18% (2 Concejalías); el PRI con 9.09% al igual que PRD (1 Concejalía), como se observa se encuentra desproporcionado conforme a la votación que tuvo y ha tenido mi representada históricamente.

- b) El segundo que los intereses del electorado se vean representados a través de la voz de sus representantes. Situación que no se podrá cumplir para los 29, 695 ciudadanos y sus familias que dieron la confianza que el PRI tuviera una posibilidad de hacer un contrapeso real y disminuir el manejo absoluto de la alcaldía de MORENA y PT.

Lo anterior es así, porque la base legal de distribución o asignación de concejalías por la vía de representación proporcional, se estima erróneamente que se distribuya un porcentaje al partido menos votado entre las 3 con fuerza efectiva en la alcaldía, es decir MORENA que obtuvo el triunfo de mayoría con 105, 570 votos; después, en segundo lugar de manera atípica el PAN con 35, 940 votos y en tercero el PRI, lo que nos dice que estos tres partidos tenemos la preferencia electoral y la confianza mayoritaria de los ciudadanos habitantes de Venustiano Carranza.

Ha sido ya criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a través del principio de representación proporcional se garantiza la participación de la pluralidad de fuerzas políticas del país, garantizando el derecho de participación de minorías y primordialmente evitar las distorsiones naturales que podría llegar a darse; ante esto, consideramos que la responsable no valora, más allá de la literalidad de la norma, que el PRI es un partido minoritario en comparación del partido ganador y esa valoración representa que puedan existir distorsiones naturales, pues el partido con mas del 50% del órgano de gobierno podrá tener control absoluto de las decisiones, aún y que estas sean contrarias a los derechos humanos de los ciudadanos habitantes de la ya referida demarcación territorial.

El efecto desproporcionado al que naturalmente se llega en un modelo de mayoría se ve reducido, ya que la representación proporcional actúa como un garante de pluralismo, pues de favorecer al PRI con una Concejalía más, el vacío plural que existe entre los ganadores y los partidos que generan contrapeso que es el 40% de representación del órgano, que aun así es notoria desventaja, el partido que represento tendría una posibilidad real de contribuir al desarrollo político social del órgano colegiado denominado Alcaldía.

En este sentido como comúnmente se denomina la política de izquierda dominaría la alcaldía, pues con el 54% del ganador más el casi 10% del partido menos votado, entre los 4 primeros,

en la alcaldía (PRD), tendrán la mayoría absoluta y las decisiones serán de manera casi unilateral por la persona titular de la Alcaldía, lo que rompería completamente con los esquemas de representatividad y proporcionalidad de la integración de órganos deliberativos.

En tal sentido como señala Ferrajoli (2011), *la correcta implementación del sistema de representación proporcional es el medio idóneo para garantizar la **correcta representación política***, pues al PRI se le tendría que garantizar que esto se traduzca a una concejalía más para tener opción real de representar a las y los ciudadanos y garantizarles la voluntad que tuvieron al emitir su sufragio, pues debe dotar esa disposición en la alcaldía con un piso parejo de igualdad política y plural.

En el artículo 53 apartado A numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que son finalidades de la alcaldía entre otras cuestiones: i) ser representante de los intereses de la población en su ámbito territorial; ii) promover la participación democrática, la convivencia, la economía, la seguridad, el desarrollo, participación de las y los niños, jóvenes, mujeres, etcétera; y esto se logra solamente cuando el órgano público se encuentra bajo las decisiones conjuntas de las mayorías, con el contrapeso de las minorías.

Lo anterior, se logra solo con la voluntad ciudadana que acudió a emitir su voto el pasado 06 de junio de 2021, pues es necesario recordar que toda elección es el resultado de la libre expresión de la ciudadanía, de tal modo que no encontrarse una representación efectiva para el PRI en la alcaldía se estaría alterando el resultado de la representatividad de la ciudadanía.

Por tanto, este H. Tribunal Electoral de la Ciudad de México, pudiera garantizar que se cumpla con la pluralidad, representatividad y proporcionalidad, para que el PRI alcance 2 concejalías y poder equilibrar la toma de decisiones del órgano de gobierno de la alcaldía de Venustiano Carranza, pudiendo así aspirar al desarrollo y beneficio de la ciudadanía.

## PRUEBAS

- 1. Documentales Públicas:** Lo son los acuerdos que por esta vía se impugna, y que la autoridad responsable deberá adjuntar, en el informe circunstanciado que envíe a este H. Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- 2. Documental:** Consistente en la Adenda, de fecha 08 de abril del 2021, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, al convenio de candidatura común, mediante la cual se hicieron los ajustes necesarios y se determinó que la **persona** postulada en la Alcaldía Cuauhtémoc, pasará a ser reconocida como postulación del PRI, y las **personas** postuladas en las demarcaciones territoriales Magdalena Contreras y Tlalpan, pasaran a ser reconocidas como postulación PRD.
- 3. Instrumental de actuaciones:** En todo lo que favorezca a mi representada, a fin de que este H. Tribunal Electoral de la Ciudad de México, restituya los derechos de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a este H. Tribunal Electoral en la Ciudad de México:

**PRIMERO.-** Que, en los términos del presente escrito, se me tenga por reconocida y acreditada la personalidad con la que me ostento y por interpuesto mi escrito en tiempo y forma de DEMANDA DE JUICIO ELECTORAL.

**SEGUNDO.-** Resolver conforme a derecho proceda.

**ATENTAMENTE**  
**"Democracia y Justicia Social"**



---

**C. DAVID REYES MARTÍNEZ**